



RESOLUCIÓN NO. PLE-CPCCS-444-28-12-2016

EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador enmarca al ordenamiento jurídico nacional dentro de los lineamientos de un Estado constitucional de derechos y justicia;
- Que,** el numeral 8 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador señala como deber primordial del estado el “(...) *Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción (...)*”;
- Que,** en el inciso primero del artículo 424, se ordena que la Constitución es la Norma Suprema del Estado y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico y, por lo tanto, las normas y los actos del poder público deben mantener conformidad con las disposiciones constitucionales;
- Que,** el artículo 204 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé que “(...) *La Función de Transparencia y Control Social promoverá e impulsará el control de las entidades y organismos del sector público, y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios o desarrollen actividades de interés público, para que los realicen con responsabilidad, transparencia y equidad; fomentará e incentivará la participación ciudadana; protegerá el ejercicio y cumplimiento de los derechos; y prevendrá y combatirá la corrupción. La Función de Transparencia y Control Social estará formada por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General del Estado y las superintendencias (...)*”;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 207 establece que “(...) *El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la ley (...)*”;
- Que,** en los numerales 1, 4, 5, 6, y 8 del artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador se establecen como deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social entre otras las siguientes: “(...) *Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción (...)*”; “(...) *Investigar denuncias sobre actos u omisiones que afecten a la participación ciudadana o generen corrupción (...)*”; “(...) *Emitir informes que determinen la existencia de indicios de responsabilidad,*

formular las recomendaciones necesarias e impulsar las acciones legales que corresponda (...); “(...) Actuar como parte procesal en las causas que se instauren como consecuencia de sus investigaciones. Cuando en sentencia se determine que en la comisión del delito existió apropiación indebida de recursos, la autoridad competente procederá al decomiso de los bienes del patrimonio personal del sentenciado (...); y, “(...) Solicitar a cualquier entidad o funcionario de las instituciones del Estado la información que considere necesaria para sus investigaciones o procesos. Las personas e instituciones colaborarán con el Consejo y quienes se nieguen a hacerlo serán sancionados de acuerdo con la ley (...)”;

- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República señala que las instituciones del Estado “(...) Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución (...)”;
- Que,** el numeral 1 artículo 5 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social señala como atribución general el Consejo de Participación ciudadana y Control Social el “(...) Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción (...)”;
- Que,** el numeral 6 del artículo 13 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social señala como atribución en el fomento de transparencia y lucha contra la corrupción el “(...) Actuar como parte procesal, en tanto los informes emitidos son de trámite obligatorio y tendrán validez probatoria, en las causas que se instauren como consecuencia de sus investigaciones (...)”;
- Que,** el artículo 14 del Reglamento de Gestión de Pedidos y Denuncias sobre Actos u Omisiones que afecten la Participación o Generen Corrupción señala “(...) La admisión, investigación y gestión procesal se regirán por los siguientes principios: subsidiariedad, coordinación, celeridad y economía procesal (...)”;
- Que,** artículo 18 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social señala que “(...) Será obligación del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, llevar a cabo el seguimiento de los procesos judiciales o administrativos (...)”;
- Que,** en el artículo 50 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social se señala que le corresponde al Secretario Técnico de Transparencia y Lucha contra la Corrupción: “(...)1. Organizar, dirigir el trabajo técnico operativo que les corresponde de acuerdo a las competencias del Consejo (...)”; 2. (...) Asesorar técnicamente a las Consejeras y Consejeros en los asuntos relativos a la competencia del Consejo (...)”;
- Que,** la Resolución 006-075-2011-CPCCS, que contiene el Reglamento Orgánico por Procesos del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en cuyo

artículo 14 punto 2.2 de la Gestión Técnica de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, Secretaria Técnica de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, literal a) de la Misión señala: “ (...) *Promover la Participación Ciudadana y el Control Social a través de políticas y estrategias de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, además de establecer los mecanismos orientados a atender los pedidos y quejas de la ciudadanía, investigar las denuncias sobre actos u omisiones que afectan los derechos de participación, generan corrupción o vayan en contra del interés social (...)*”;

- Que,** del contenido del informe del Departamento de Justicia, División del Crimen, Sección de Fraudes, y la oficina del Fiscal General del Estado de los Estados Unidos de Norte América, se manifiesta que la Empresa Odebrecht, con conocimiento propio conspiró y acordó corromper a varios ciudadanos y funcionarios públicos de varios países entregando cientos de millones de dólares para asegurar obtener negocios en beneficio propio;
- Que,** los países en donde se han identificado estas prácticas son: Angola, Argentina, Brasil, Colombia, República Dominicana, Ecuador, México, Mozambique, Panamá, Perú y Venezuela;
- Que,** para lograr sus fines, Odebrecht, institucionalmente constituyó la División de Operaciones Estructurales en el 2006, que funcionaba como un departamento de sobornos;
- Que,** del informe del Departamento de Justicia, División del Crimen, Sección de Fraudes, y la oficina del Fiscal General del Estado de los Estados Unidos de Norte América se señala que entre 2007 y 2016, Odebrecht sobornó a funcionarios de gobierno ecuatoriano en más de \$33.5 millones de dólares, beneficiándose la empresa en más de \$116 millones de dólares.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

Art. 1.- Disponer a la Secretaria Técnica de Transparencia y Lucha contra la Corrupción que, a través de la Subcoordinación Nacional de Investigación, coordine acciones de investigación conjuntamente con la Fiscalía General del Estado, para determinar autores, cómplices y encubridores de los hechos de corrupción en donde Odebrecht S.A. presuntamente habría sobornado a funcionarios públicos ecuatorianos.

Art. 2.- Disponer a la Secretaria Técnica de Transparencia y Lucha contra la Corrupción que, a través de la Subcoordinación Nacional de Patrocinio, realice el seguimiento del caso aperturado en Fiscalía General del Estado por los hechos de corrupción en donde Odebrecht S. A presuntamente habría sobornado a funcionarios públicos ecuatorianos, y realice seguimiento de todos aquellos procesos que se inicien como consecuencia de las investigaciones por los hechos mencionados.

DISPOSICIÓN FINAL.- Disponer a la Secretaría General notifique con el contenido de la presente resolución a la Fiscalía General del Estado; a la Secretaría Técnica de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción; a la Subcoordinación Nacional de Investigación; y, a la Subcoordinación Nacional de Patrocinio, para que procedan como corresponda, en el ámbito de sus competencias.

Dado en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los veinte y ocho días del mes de diciembre de dos mil dieciséis.-

Yolanda Raquel González Lastre
PRESIDENTA

Lo Certifico.- En la ciudad de Quito, a los veinte y ocho días del mes de diciembre de dos mil dieciséis.

María José Sánchez Cevallos
SECRETARIA GENERAL

